



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-005/2020

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo sancionador, inició de manera oficiosa mediante auto dictado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en contra de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR**, denominada comercialmente **PROCRÉDITO**, con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad administrativa respecto a las supuestas infracciones relacionadas en el Informe No. IFO-038/2020 de fecha diez de octubre de dos mil veinte y el informe OEF-064/2020 de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, ambos con sus respectivos anexos, remitidos por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades en los que se indica que presuntamente la Junta Directiva ha cometido incumplimiento a lo establecido en los Arts. 13 y 14 de los Estatutos de dicha Asociación Protectora de Créditos.

De acuerdo a la certificación del Acta de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, presentada al Departamento de Registro Público de esta Superintendencia, la Junta Directiva de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador se encuentra conformada por: Sandra Elizabeth Machado de Martínez (Presidente), Víctor Antonio Herrera Pineda (Vicepresidente), Ana Ruth Sánchez de Morán (Secretario), Luis Enrique García (Tesorero), Marvin Enrique Martínez Fuentes (Director), Juan Antonio Martínez (Director), Aminta Elizabeth Granados Hernández (Director), Douglas Amílcar Funes Rivera (Director), Pedro Ernesto Hernández Bustamante (Director) y José Gabriel López García (Director). Además, se aclara que de acuerdo a la anterior certificación dicha Junta Directiva estaría vigente desde el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete hasta el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; sin embargo, a esa fecha no había sido elegida la nueva Junta.

### I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

- a) Incumplimiento a lo establecido en el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador.

La presunta infracción se configura en razón que según lo establecido en el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, la Asamblea General se reunirá ordinariamente



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

una vez al año dentro de los primeros setenta y cinco días del año; plazo que finalizó el quince de marzo de dos mil veinte, sin que se hubiera realizado la Asamblea correspondiente a ese año.

### **b) Incumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador.**

La presunta infracción se configura en razón de que según lo establecido en el Art. 14 de dichos estatutos cuando por causas de fuerza mayor no se pueda celebrar la Asamblea General Ordinaria, se hará nueva convocatoria para una fecha que será señalada por la Junta Directiva; sin embargo, no se efectuó tal convocatoria.

## **II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

1. Visto el informe No. IFO-038/2020, de fecha diez de octubre de dos mil veinte y sus anexos, emitido por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, esta Superintendencia dictó resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio, asimismo, se ordenó emplazar a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR**, con el propósito de que ejerciera sus derechos constitucionales de audiencia, defensa y contradicción, en consecuencia, se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen. Resolución que fue notificada mediante actas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, entregándosele copia de los documentos que sirvieron de base para su emisión. Folios 19-30.

2. Por medio de escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, suscrito por los licenciados Victor Antonio Herrera Pineda, Luis Enrique García, Aminta Elizabeth Granados Hernández y Douglas Amílcar Funes Rivera, quienes comparecieron en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR**, por medio del cual contestaron el emplazamiento realizado en la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, notificada el día veintinueve del mismo mes y año. Asimismo, adjuntaron documentación en copia simple como prueba de descargo. Folios 31 -39.

3. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se resolvió admitir el escrito antes mencionado, tener por contestado el emplazamiento en sentido negativo de los miembros de Junta Directiva; agregar la documentación que presentaron como prueba de descargo; abrir a pruebas y requerir a la Intendencia del Sistema de Pensiones, realizar las gestiones necesarias para verificar e informar en que entidad previsional se encontraban



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

afiliados y el salario base de cotización de los miembros de la Junta Directiva. Dicha resolución fue notificada en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno a la Intendencia del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia y a los licenciados integrantes de la Junta Directiva de PROCREDITO: Víctor Antonio Herrera Pineda, Luis Enrique García, Aminta Elizabeth Granados Hernández y Douglas Amílcar Funes Rivera; asimismo en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno se notificó a los siguientes miembros de Junta Directiva de PROCREDITO: Ana Ruth Sánchez de Morán, José Gabriel López García, Marvin Enrique Martínez Fuentes, Pedro Ernesto Hernández Bustamante, Sandra Elizabeth Machado de Martínez y Juan Antonio Martínez, según consta en las actas respectivas. Folios 40-49.

4. Por medio del Memorándum ISP-13/2021, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la Intendencia del Sistema de Pensiones, informó sobre la entidad previsional en que se encontraban afiliados y el salario base de cotización de Sandra Elizabeth Machado de Martínez, Ana Ruth Sánchez de Morán, Luis Enrique García, Marvin Enrique Martínez Fuentes y Douglas Amílcar Funes Rivera. Sin embargo, manifestó que los señores Víctor Antonio Herrera Pineda, Aminta Elizabeth Granados Hernández, José Gabriel López García y Pedro Ernesto Hernández Bustamante, ya habían recibido un beneficio de vejez, por lo que no reportaban ingreso base de cotización reciente. En cuanto al señor Juan Antonio Martínez, manifestaron que no se logró realizar una identificación ya que existían varios homónimos, por lo que era necesario que se proporcionaran otros datos para poder otorgar la información requerida. Folio 50.

5. Por medio de escrito de fecha ocho de marzo del presente año, suscrito por los licenciados Víctor Antonio Herrera Pineda, Luis Enrique García, Aminta Elizabeth Granados Hernández y Douglas Amílcar Funes Rivera, quienes ya se habían mostrado parte dentro del presente proceso, presentaron prueba de descargo; y, los licenciados: Sandra Elizabeth Machado de Martínez, Ana Ruth Sánchez de Morán, Marvin Enrique Martínez Fuentes, Juan Antonio Martínez, Pedro Ernesto Hernández Bustamante y José Gabriel López García, solicitaron mostrarse parte en el presente procedimiento administrativo sancionador, y agregaron las pruebas de descargo para desvirtuar los incumplimientos que se les imputan. Folios 51 – 59.

6. Por medio de resolución de las trece horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, esta Superintendencia resolvió: Agregar el Memorándum ISP-13/2021 de la Intendencia del Sistema de Pensiones; admitir el escrito presentado por: Víctor Antonio Herrera Pineda, Luis Enrique García, Aminta Elizabeth Granados Hernández, Douglas Amílcar Funes Rivera, Sandra Elizabeth Machado de Martínez, Ana Ruth Sánchez de Morán, Marvin Enrique Martínez Fuentes, Juan Antonio Martínez, Pedro Ernesto Hernández Bustamante y José Gabriel López García; tener por parte a los señores Sandra



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Elizabeth Machado de Martínez, Ana Ruth Sánchez de Morán, Marvin Enrique Martínez Fuentes, Juan Antonio Martínez, Pedro Ernesto Hernández Bustamante y José Gabriel López García; agregar la documentación que presentan como prueba de descargo; tomar nota del lugar y medios electrónicos señalados para recibir notificaciones, y de las personas comisionadas para presentar y retirar documentación relativa al presente procedimiento administrativo sancionador; y, requerir a la Intendencia del Sistema de Pensiones que informe respecto a: 1) El tipo y monto de beneficio recibido por Víctor Antonio Herrera Pineda, Aminta Elizabeth Granados Hernández, José Gabriel López García y Pedro Ernesto Hernández Bustamante; y 2) La entidad a la que se encontraba afiliado, salario base de cotización o beneficio previsional y monto recibido por el señor Juan Antonio Martínez. Dicha resolución fue notificada en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, según consta en el acta respectiva. Folios 60 - 64.

7. Mediante informe contenido en Memorándum No. ISP-30/2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Intendencia del Sistema de Pensiones, remitió la información requerida por medio de la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, respecto a los tipos y montos de los beneficios previsionales recibidos por Víctor Antonio Herrera Pineda, Aminta Elizabeth Granados Hernández, Pedro Ernesto Hernández Bustamante, José Gabriel López García y el señor Juan Antonio Martínez. Folio 65.

8. Por medio de resolución de las once horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se agregó el memorándum de la Intendencia del Sistema de Pensiones y se mandó a emitir la resolución final en vista de haber finalizado la etapa probatoria. Resolución que fue notificada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno según consta en el acta correspondiente. Folios 66 - 67.

### III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

#### 1. PRUEBA DE CARGO.

a) Informe No. IFO-038/2020 de fecha diez de octubre de dos mil veinte, emitido por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, en el cual consta que la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR, presuntamente ha cometido incumplimiento a lo establecido en los Arts. 13 y 14 de los Estatutos de dicha Asociación. Folios 1-2.

b) Informe OEF-064/2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, emitido por el Departamento de Supervisión de Otras Entidades Financieras, en el cual consta que la JUNTA DIRECTIVA DE LA





## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR, presuntamente ha cometido incumplimiento a lo establecido en los Arts. 13 y 14 de los Estatutos de dicha Asociación. Folios 4 - 7.

c) Anexo 1: Impresión de correo electrónico de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, remitido por la Intendente de Inclusión Financiera y Otras Entidades a la licenciada Sandra Elizabeth Machado de Martínez, presidente de PROCREDITO, por medio del cual se hizo referencia a la obligación de realizar la Asamblea General, y le informaban que con base a los registros de la Superintendencia no se tenía el ingreso de la convocatoria para la celebración de Asamblea General, entre cuyos puntos se incluyera la aprobación de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, por lo que estarían incumpliendo con tal obligación. Folio 8.

d) Anexo 2: Impresión de correo electrónico de fecha veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinte, conteniendo la respuesta de PROCREDITO al correo detallado en el literal anterior. Folios 9 -10.

e) Anexo 3: Copia simple de nota N° IFO-OEF-9823 de fecha tres de julio de dos mil veinte, suscrita por la Intendente de Inclusión Financiera y Otras Entidades y dirigida a la Licenciada Sandra Elizabeth Machado de Martínez, Presidenta de PROCREDITO, por medio de la cual con base al correo electrónico de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte instruye para que se realicen los esfuerzos requeridos para desarrollar la Asamblea General de Asociados e informar de su cumplimiento. Folio 13.

f) Anexo 4: Copia simple de nota de fecha trece de julio de dos mil veinte suscrita por el licenciado Víctor Antonio Herrera, en calidad de Vicepresidente de PROCREDITO, por medio de la cual en respuesta a la nota N° IFO-OEF-9823 de la Intendente de Inclusión Financiera y otras Entidades, manifestó que están en contacto con los representantes de las empresas afiliadas y que en cuanto tuvieran la respuesta de la mayoría se procedería a definir el medio por el que se realizaría la Asamblea General. Folio 14.

g) Anexo 5: Impresión de captura de pantalla con los correos electrónicos de fecha quince, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil veinte, así como de fecha tres y seis de julio de dos mil veinte, mediante los cuales la entidad, comunicó a sus afiliados que estaban evaluando la realización de la Asamblea General Ordinaria, por medio de la vía virtual, solicitándoles indicar la plataforma de su preferencia (Zoom, WhatsApp, Google Meet) y el horario para realizarla, así mismo solicitando un número de contacto directo. Folios 15 - 17.

h) Anexo 6: Nota SABAO-IFO-OEF-11679 de fecha once de agosto de dos mil veinte, suscrita por la Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, dirigida a la



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

licenciada Sandra Elizabeth Machado de Martinez, Presidente de PROCREDITO reiterándole lo instruido por medio de la nota IFO-OEF-9823 de fecha tres de julio de dos mil veinte (Anexo 3) estableciendo un plazo máximo de cinco días hábiles para que remitieran la convocatoria correspondiente. Folio 18.

### **2. PRUEBA DE DESCARGO.**

a) Impresión de correo electrónico, remitido a todos los asociados en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, enviado desde el correo: [ljimenez@procredito.com.sv](mailto:ljimenez@procredito.com.sv), por medio del cual se comunica la convocatoria para Asamblea General de Socios. Folios 33-35.

b) Copia simple de la circular 01/2021, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, firmada por la Licenciada Elizabeth Granados, Secretaria en Funciones de la Junta Directiva de PROCREDITO, en la cual se hace la convocatoria para el día once de febrero de dos mil veintiuno. Folio 36.

c) Acta de Quórum de la Asamblea General Ordinaria 2021 de miembros de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno. Folio 54.

d) Acta de Asamblea General celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno. Folios 55-59.

### **IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS, VALORACIÓN DE PRUEBA.**

#### **1. ARGUMENTOS DE DESCARGO.**

Los miembros de Junta Directiva de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, en su escrito de contestación del emplazamiento manifiestan: "Que a raíz de la pandemia COVID-19, que generó que se realizaran una serie de decretos ejecutivos y legislativos encaminados a la restricción de la libertad ambulatoria, y el cierre de algunos establecimientos, se suscitó la imposibilidad de poder convocar a los Asociados, en razón de que los mismos representan a diferentes comercios afiliados; quienes, además facilitan como lugar para recibir notificaciones las direcciones de cada uno de los comercios en comento, situación que representó una especial dificultad de convocatoria; sumado a ello las direcciones electrónicas de las diferentes personas a convocar en su mayoría son corporativas y no siempre eran de accesibilidad para ellos. Con posterioridad una vez regularizadas las actividades comerciales, se intentó consensar agendas con los asociados para efectuar las convocatorias pertinentes pero resultó que no hubo la apertura necesaria por parte de los mismos en virtud de que en su mayoría adujeron que responderían a prioridades de las empresas afiliadas propias del fin del



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

año, e inicio del corriente año"; asimismo se indicó que "ya se realizó una convocatoria para efectuar la reunión en referencia, quedando establecida para el día jueves once de febrero de dos mil veintiuno a las ocho horas, remitiéndose un correo haciéndose constar el envío de la circular en mención a todos los asociados, la cual se estará llevando con los asociados que se hagan presentes, desarrollando de esta manera la Asamblea de acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos..."

A efecto de comprobar lo manifestado anexaron a su escrito copia simple de los correos remitidos a los asociados, los cuales corren agregados de folios 33 al 35 y copia simple de la circular 01/2021 que contiene la convocatoria. Folio 36. Asimismo, por medio del escrito de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno agregaron el Acta de Quorum de Asamblea General Ordinaria de dos mil veintiuno en la que consta que a las ocho horas cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, se dio inicio a la reunión en la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma Zoom; sin embargo, se realizó una segunda convocatoria para celebrar dicha Asamblea porque no existió el quórum requerido de la mitad más uno de los miembros activos, se agregó además, el Acta de Asamblea General dos mil veintiuno en la que consta que se realizó la misma.

### **2. DECISIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA.**

En razón de que los incumplimientos se encuentran vinculados, se realizará en un mismo análisis la valoración de ambos.

El Art. 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro establece: "Los estatutos de las asociaciones y fundaciones, constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de las mismas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley"

El Art. 12 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Crédito de El Salvador establece: "La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se integra por todos los miembros inscritos".

Por su parte, el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Crédito de El Salvador, establece: "La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, dentro de los primero setenta y cinco días del año; y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita presentada a la misma Junta Directiva por el Auditor; o por un número de miembros que representen como mínimo la mitad más uno de todos los Miembros Activos".



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

El Art. 14 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, establece: "Cuando por causa de fuerza mayor no se pueda celebrar la Asamblea General Ordinaria, se hará nueva convocatoria para una fecha que será señalada oportunamente por la Junta Directiva".

El inciso primero del Art. 15 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, establece: "La convocatoria de Asamblea General se hará a través de avisos escritos que se enviarán a los miembros con quince días de anticipación a la fecha fijada para dicha Asamblea. La Junta Directiva podrá, si así lo estimare conveniente, usar otros medios para convocar a los Miembros Activos".

El Art. 20 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, establece: "La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación y su patrimonio. Está integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis Directores".

El Art. 16 de la Ley Transitoria para Facilitar el cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud a la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19 establece: "Las Juntas y Asambleas Generales de todo tipo de persona jurídica, podrán realizarse por videoconferencia, aplicando lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Art. 258 del Código de Comercio. Los registros públicos correspondientes y la Imprenta Nacional se mantendrán abiertos al público para la inscripción y publicación de los documentos respectivos o facilitarán los medios electrónicos para esos propósitos".

Según los informes de la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, el quince de marzo de dos mil veinte finalizó el plazo de los setenta y cinco días para celebrar Asamblea General que establece el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador; sin embargo, a esa fecha no se había celebrado la misma, en razón de lo cual de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de dichos Estatutos, la Junta Directiva se encontraba obligada para realizar nueva convocatoria de manera oportuna; no obstante no se celebró dicha Asamblea General en el año dos mil veinte, debido a la ausencia de convocatoria que debió realizar la Junta Directiva de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador.

Según lo informado por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, se remitieron diversas comunicaciones para advertir sobre el vencimiento del plazo para realizar la Asamblea General Anual, lo cual consta en la prueba de cargo aportada; así el lunes dieciocho de mayo de dos mil veinte, por medio de correo electrónico se le comunicó a la Presidenta de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, sobre la obligación de celebrar Asamblea General. Asimismo, en





## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

correos de fecha veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinte se reiteró sobre la obligación de realizar la Asamblea General y de la existencia de medios digitales para llevarla a cabo. Finalmente se remitió nota IFO-OEF-9823 de fecha tres de julio de dos mil veinte, manifestando nuevamente a la Presidenta que no se había recibido evidencia de los esfuerzos requeridos para desarrollar la Asamblea General por lo que se le instruyó efectuar los mismos para que se desarrollara a la brevedad la Asamblea General de Asociados y remitieran a más tardar el día diecisiete de julio de dos mil veinte, las evidencias correspondientes a dichos esfuerzos. Sin embargo, a pesar de los distintos recordatorios y llamados de atención por parte de la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades la Junta Directiva no realizó la convocatoria respectiva.

Los miembros de Junta Directiva de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador han manifestado en síntesis, que no se pudo realizar la Asamblea General en razón de que se emitieron distintos decretos ejecutivos y legislativos ante la Pandemia COVID-19, que restringieron la libertad ambulatoria realizándose el cierre de establecimientos; sin embargo, éste argumento no se considera válido en razón de que el plazo vencía el día quince de marzo de dos mil veinte y el primer decreto que suspendió los plazos procesales y administrativos de cualquier materia e instancia fue el Decreto Legislativo No. 593, del catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el D.O. No. 52, Tomo No. 426, del catorce de marzo de dos mil veinte; es decir, a tan sólo un día de que venciera el plazo para efectuar la Asamblea General Ordinaria, ahora bien, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del Art. 15 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, la convocatoria debió haberse realizado con quince días de anticipación; sin embargo, no se ha presentado evidencia alguna de que a esa fecha ya se hubiera realizado tan siquiera un acto para efectuar la convocatoria de los miembros asociados, en el que se señalara día y hora de celebración de tal Asamblea, situación que denota la ausencia de intención de la Junta Directiva por celebrarla, demostrando el incumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador.

Por otra parte, ante la falta de celebración de la Asamblea General Ordinaria en el plazo establecido, la Junta Directiva estaba obligada a realizar convocatoria en la que señalara día y hora para la reunión de sus miembros asociados, no obstante, después del quince de marzo de dos mil veinte, no se llevó a cabo convocatoria alguna, pese a que el Art. 16 de la Ley Transitoria para Facilitar el cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud a la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19, autorizó que las Asambleas Generales, pudieran realizarse por videoconferencias. Dichas conferencias virtuales, ante el avance de la tecnología y la facilidad de disponer de un dispositivo electrónico que permite el enlace grupal era un mecanismo idóneo para facilitar a la Junta Directiva la convocatoria y realización de la reunión de Asamblea General Ordinaria,



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

sin tener excusa para ello. Finalmente, es relevante acotar que la suspensión de plazos argumentada por los presuntos infractores, finalizó el día diez de junio de dos mil veinte, según Decreto Legislativo No. 649, del treinta y uno de mayo de dos mil veinte, publicado en el D.O. No. 111, Tomo No. 427, del uno de junio de dos mil veinte; no obstante, la Junta Directiva se limitó entre junio y julio de ese año a remitir correos electrónicos para consultar a algunos miembros asociados, qué plataforma virtual preferiría para la reunión, en que horario y solicitando proporcionar un número de contacto celular; sin definir en ningún acto posterior fecha dentro del año dos mil veinte para efectuar la Asamblea General Ordinaria (Anexo 5 de la prueba de cargo, folios 15 al 17).

En cuanto al argumento relativo a que ya se había convocado a celebrar la Asamblea General para el día once de febrero de dos mil veintiuno, agregando para demostrarlo el correo electrónico que contenía la convocatoria para sus miembros asociados y en archivo adjunto la circular 01/2021 (folios 35 al 36); así como que se celebró en esa fecha, para lo cual adjuntó las respectivas actas (folios 54 y 55) tampoco se exime de responsabilidad a la Junta Directiva por los incumplimientos, ya que las obligaciones impuestas por los Arts. 13 y 14 es que dicha Asamblea se celebre cada año. Por lo tanto, la prueba presentada no descarga responsabilidad administrativa.

En razón de los argumentos antes mencionados y de que la prueba de cargo es suficiente para demostrar los incumplimientos por parte de la Junta Directiva de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, se declarará la responsabilidad administrativa para la misma, así como su correspondiente sanción.

### **V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN A IMPONER Y LA PROPORCIONALIDAD.**

Tanto la jurisprudencia nacional como la comparada y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, a la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto, es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual, se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que, al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el mismo orden de ideas, en el caso en concreto se considera que las infracciones cometidas por la Junta Directiva de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, han ocasionado un perjuicio para la Asociación, ya que según consta en el informe IFO-038/2020, la falta de celebración de la Asamblea General causó que no se informara a la Asamblea General sobre el incumplimiento al acuerdo tomado en Consejo Directivo de esta Superintendencia, en sesión N° CD-43/2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve y al requerimiento de capital social mínimo requerido a las Agencias de Información de Datos; falta de aprobación de los estados financieros y falta de nombramiento de la nueva Junta Directiva, entre otros.

Con respecto a la duración de la conducta infractora, se advierte que los incumplimientos fueron realizados durante el transcurso del año dos mil veinte, específicamente del dieciséis de marzo de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del mismo. En cuanto a la reincidencia se ha verificado que por infracción a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, a la fecha no existe proceso administrativo sancionador en el que se haya sancionado a la misma por infracción similar.

Así también, con relación a la capacidad económica de los miembros de Junta Directiva, la Intendencia del Sistema de Pensiones ha informado por medio del Memorándum ISP-13/2021, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, que la planilla reportada para el mes de enero de dos mil veintiuno es la siguiente:

Nombre	Ingreso base de cotización reportado en la última planilla pagada US\$
SANDRA ELIZABETH MACHADO DE MARTÍNEZ	





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

ANA RUTH SÁNCHEZ DE MORÁN	
LUIS ENRIQUE GARCÍA	
MARVIN ENRIQUE MARTÍNEZ FUENTES	
DOUGLAS AMILCAR FUNES RIVERA	

Por medio de Memorándum de referencia ISP-30/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Intendencia antes mencionada, agregó la siguiente información:

NOMBRE	Monto Beneficio	Tipo Beneficio
VÍCTOR ANTONIO HERRERA PINEDA		Pensión por vejez
AMINTA ELIZABETH GRANADOS HERNÁNDEZ		Pensión por vejez
PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ BUSTAMENTE		Devolución de Saldos
JOSÉ GABRIEL LÓPEZ GARCÍA		Pensión por vejez

Nombre	Ingreso base decotización reportado en la última planilla pagada US\$
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ	

De conformidad con el Art. 43 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es procedente que esta Superintendencia imponga la sanción dispuesta en la misma, por el cometimiento de las infracciones a los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, por haberse comprobado certeramente la existencia de la responsabilidad administrativa en las inobservancias conocidas en el presente procedimiento, en concepto de culpa, por negligencia, en el cual se respetaron todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de los infractores.

**POR TANTO**, de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19 literal g), 43, 44 inc. 1º literal e), 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito **RESUELVE**:

1. **DETERMINAR** la responsabilidad administrativa de: Sandra Elizabeth Machado de Martínez (Presidente), Víctor Antonio Herrera Pineda (Vicepresidente), Ana Ruth Sánchez de Morán (Secretario), Luis Enrique García (Tesorero), Marvin Enrique Martínez Fuentes (Director), Juan Antonio Martínez (Director), Aminta Elizabeth Granados Hernández (Director), Douglas Amilcar Funes Rivera (Director), Pedro Ernesto Hernández Bustamante (Director) y José




SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

Gabriel López García(Director), en su calidad de miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR**, por la infracción a lo dispuesto en el Art. 13 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador y, consecuentemente **SANCIONARLOS** a cada uno con multa por la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00)**, equivalente al 33.33% de un salario mínimo urbano mensual del sector comercio.

2. **DETERMINAR** la responsabilidad administrativa de: Sandra Elizabeth Machado de Martínez (Presidente), Víctor Antonio Herrera Pineda (Vicepresidente), Ana Ruth Sánchez de Morán (Secretario), Luis Enrique García (Tesorero), Marvin Enrique Martínez Fuentes (Director), Juan Antonio Martínez (Director), Aminta Elizabeth Granados Hernández (Director), Douglas Amílcar Funes Rivera (Director), Pedro Ernesto Hernández Bustamante (Director) y José Gabriel López García (Director), en su calidad de miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR**, por la infracción a lo dispuesto en el Art. 14 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador y, consecuentemente **SANCIONARLOS** a cada uno con multa por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150.00)**, equivalente al 50% de un salario mínimo urbano mensual del sector comercio.
3. Hágase del conocimiento de los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR**, que la presente resolución es objeto de los Recursos de Rectificación y de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El primero de los recursos se presenta y dirige al Superintendente del Sistema Financiero en un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y se presenta en las oficinas de esta Superintendencia, en el plazo de quince hábiles, contados desde el siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

  
Rolando Roberto Brizuela Ramos  
Superintendente del Sistema Financiero



AJ07